



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0252-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 18/04/2018

PALABRAS CLAVE: Apoyo ciudadano; Candidaturas independientes

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, donde emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017- 2018. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete la citada autoridad administrativa emitió el acuerdo INE/CG426/2017 en que aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados, donde determinó confirmar los lineamientos referidos. trece de octubre de dos mil diecisiete el actor presentó escrito ante el INE, donde manifestó su intención de ser aspirante a candidato independiente a la presidencia de la República. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, aprobó el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2017-2018, el cual, a su vez, fue aprobado por el Consejo General del INE el

veintitrés de marzo siguiente, mediante acuerdo INE/CG269/2018. En este último acuerdo, la autoridad responsable determinó que el actor no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LEGIPE"). Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de marzo siguiente, Porfirio Moreno Jiménez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Hidalgo. El once de abril de dos mil dieciocho la Sala Superior resolvió desechar de plano la demanda, al ser inviables los efectos pretendidos por el actor. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG292/2018, sobre la solicitud de registro de candidatura independiente a presidente de la República presentada por el actor. En este sentido, con base en el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidatura independiente a la presidencia de la República, la autoridad responsable tuvo por no presentada tal solicitud. El siete de abril de dos mil dieciocho inconforme con la determinación anterior, el actor presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. 10. Turno a ponencia. El trece de abril de dos mil dieciocho la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-252/2018, así como turnarlo a la ponencia a su cargo para la sustanciación de éste.

Esta Sala Superior considera que conforme a los artículos 9, apartado 3, y 84 de la Ley de Medios, debe desecharse la demanda, toda vez que la pretensión del actor no puede colmarse a través de la promoción del presente juicio, es decir, son inviables los efectos pretendidos. Es claro que la viabilidad de los efectos jurídicos constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio. Se arriba a esa conclusión, porque el fin último que persigue con la promoción del juicio es que esta Sala Superior ordene al Consejo General del INE que le otorgue el registro como candidato independiente a Presidente de la República, porque en su concepto la autoridad responsable limitó su derecho a ser votado y vulneró los principios de igualdad, equidad y certeza en razón del porcentaje de apoyo requerido correspondiente al uno por ciento del total de la lista nominal de electores, aduciendo además una indebida funcionalidad de la aplicación electrónica para la captación del apoyo ciudadano. Luego, al margen de tales alegaciones, lo cierto es que con el dictado de una resolución de fondo no podría colmar la pretensión referida, pues, no obstante que aduce la supuesta vulneración de sus derechos ante la aplicación del indicado porcentaje, la naturaleza de los agravios planteados y las consecuencias jurídicas que derivarían en caso de ser fundados, no alterarían en forma alguna el hecho de que el aspirante no entregó el número suficiente de firmas de apoyo ciudadano para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación.

Se desecha de plano la demanda.